

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informándole que la parte demandante en lugar de subsanar la demanda, de acuerdo a lo indicado por el despacho, se limitó a discutir las razones por las que consideró que era suficiente con la manifestación que hizo en su escrito. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 14 de febrero del 2022.**

Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	LUIS FERNANDO GRANADA BOTERO
Demandados:	CARLOS ALBERTO VALENCIA
Radicado:	170014003010-2022-00040-00
Interlocutorio No.:	118

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, previo a lo cual hará algunas consideraciones.

Sea lo primero aclarar al despacho que el requerimiento que se le hace a la parte demandante no se debe a cambio de colaboradores dentro del despacho, pues siempre ha sido el criterio de esta funcionaria que la misma sea cuantificada en pesos, lo cual obedece a aspectos prácticos que facilitan enormemente el cálculo en el límite de las medidas cautelares y en la fijación de agencias en derecho.

Al respecto, señala claramente el art. 26 del CGP. que la cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, por lo cual, lo que requiere el despacho es precisamente eso, que se estime en pesos la cuantía de las pretensiones a ese momento, pues es obvio que no se trata una liquidación definitiva del crédito, la cual operará al momento en que vaya a hacerse efectivo el pago y que tampoco incluirá as agencias en derecho, que serán fijadas por esta juzgadora al momento de dictar sentencia.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

Sin embargo, en aras de la prevalencia del derecho sustancial y dado que es una carga tan gravosa para el apoderado, procederá el despacho a librar mandamiento de pago en los siguientes términos.

CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presentan los siguientes títulos valores, relacionado en el orden en que fueron aportados al plenario:

TÍTULO: LETRA DE CAMBIO No. 1
CAPITAL: \$600.000
DEUDOR: CARLOS ALBERTO VALENCIA
BENEFICIARIO: FERNANDO GRANADA
FECHA DE VENCIMIENTO: 15 MAYO DE 2019

TÍTULO: LETRA DE CAMBIO No. 2
CAPITAL: \$300.000
DEUDOR: CARLOS ALBERTO VALENCIA
BENEFICIARIO: FERNANDO GRANADA
FECHA DE VENCIMIENTO: 16 AGOSTO DE 2019

TÍTULO: LETRA DE CAMBIO No. 3
CAPITAL: \$800.000
DEUDOR: CARLOS ALBERTO VALENCIA MARULANDA
BENEFICIARIO: FERNANDO GRANADA
FECHA DE VENCIMIENTO: 15 JUNIO DE 2019

TÍTULO: LETRA DE CAMBIO No. 4
CAPITAL: \$300.000
DEUDOR: CARLOS ALBERTO VALENCIA
BENEFICIARIO: FERNANDO GRANADA
FECHA DE VENCIMIENTO: 19 MAYO DE 2019

Los documentos relacionados reúnen los requisitos generales que para este título valor señalan los artículos 621 y 671 del Código del Comercio.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglamentado por el Decreto Legislativo 806 del 2020.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 ibídem
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y por el lugar del cumplimiento de la obligación.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

2.3. Pretensiones:

- Se pretende el pago del capital adeudado por el demandado y los intereses moratorios.
- Las Costas serán decididas en su debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **LUIS FERNANDO GRANADA BOTERO** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.244.733 y en contra de **CARLOS ALBERTO VALENCIA** identificado con la cédula de ciudadanía número 15.959.635, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)**, por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio No 1.
 - 1.1 Por los intereses de plazo sobre el capital anterior entre el 04 de enero y el 15 de mayo de 2019, liquidados a la tasa máxima legal.
 - 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior desde el 16 de mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal.
2. Por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)**, por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio No 2.
 - 2.1 Por los intereses de plazo sobre el capital anterior entre el 10 de marzo y el 16 de agosto de 2019, liquidados a la tasa máxima legal.
 - 2.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior desde el 17 de agosto de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

3. Por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000)**, por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio No 3.
 - 3.1 Por los intereses de plazo sobre el capital anterior entre el 25 de febrero y el 15 de junio de 2019, liquidados a la tasa máxima legal.
 - 3.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior desde el 16 de junio de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal.
4. Por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)**, por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio No 4.
 - 4.1 Por los intereses de plazo sobre el capital anterior entre el 15 de agosto de 2018 y el 19 de mayo de 2019.
 - 4.2 Por los intereses moratorios sobre el capital anterior desde el 20 de mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o el Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 26 del 15 de febrero de 2022
Secretaría

Firmado Por:

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa39b521b9b17bd91c5291aa161570e05e15cf01548c93abd28b4c2914246c3e

Documento generado en 14/02/2022 02:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>